



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22–51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 69 CPTSSGRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA INCOADO POR ALEXANDER MORALES CALIZ CONTRA JADER ARRIETA MENDOZA, RADICACIÓN 70001-41-05-001-2016-00167-01.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 69 del CPTYSS-C-424 DE 2015

Hora de Inicio: 11:16 am

Hora de Finalización: 11:32 am.

No. CD: 1

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Demandante: ALEXANDER MORALES CALIZ (NO ASISTIÓ)

Apoderado parte demandante: JOHN FREDY CORONADO MENDOZA (NO ASISTIÓ)

Demandado: JADER SEGUNDO ARRIETA MENDOZA (NO ASISTIÓ)

CURADOR ADLITEM: JOSE MARTINEZ NAVARRO (Asisitió)

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: Art. 73 CPTSS, los Acuerdos del C.S. de la Jud acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

CONSTANCIA; La audiencia estaba programada para las 11 AM, sin embargo inició a las 11:16, por problemas tecnológicos del curador adlitem, **único asistente a esta audiencia**

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: **artículo 73 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**, CS de la Jud y el dcto 806 del 4 de junio de 2020.

AUTO DE SUSTANCIACION:

el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CLAUSURAR el debate probatorio

SEGUNDO: DAR traslado a las partes para presentar los alegatos si a bien lo tienen.

PROVIDENCIA QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IDENTIFICACION DEL CURADOR ADLITEM DEL DEMANDADO JADER ARRIETA MENDOZA. (único asistente a la audiencia)

ALEGATOS: INDICA EL CURADOR AD LITEM NO HABER TENIDO CONTACTO CON EL DEMANDADO, POR LO TANTO SE RETIFICA EN LO MANIFESTADO EN LA DEMANDA Y SE ACOJE A LA DECISION DEL DESPACHO.

SENTENCIA DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Todo lo anterior resulta suficiente para que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Sincelejo Sucre, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 27 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Sincelejo, dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia.

SEGUNDO: Sin costas, por tratarse del grado jurisdiccional de consulta.

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, una vez quede en firme esta providencia.

Notifíquese en **ESTRADOS** a las partes en litigio

La Juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

**NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**41a3a89d1cf513453163bef6c1389dca121f89e276640d054fe2f0cdd120
481c**

Documento generado en 14/10/2020 12:33:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>